

RESOLUCION No. 2019-061

1 de noviembre de 2019

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 2019- 017, en contra del señor **JHON ARIEL CERON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.548.416

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008-Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 17 de julio de 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Unión-Nariño, dictó sentencia dentro del proceso de impugnación de paternidad Nro. 2018-00087, donde se condenó al **señor JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.416, de acuerdo al artículo décimo segundo de la parte resolutive: "DECIMO SEGUNDO: CONDENAR al señor JHON ARIEL CERON ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.548.416, al pago de la suma de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.119.000) correspondiente a los costos de la prueba de ADN según Número DNA 1801004968 de 23 de mayo de 2019 emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica-Sede Nacional, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017, debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de Recaudo, indica que el valor a cobrar es de **UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.122.479) MDA/CTE**, correspondiente al valor total de las pruebas de genética.

Que con fecha 2019-10-03, se realizó el primer cobro persuasivo al señor JHON ARIEL CERON ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.416, respecto del costo de la prueba de genética.

Que con fecha 31 de octubre de 2019 la Responsable de Recaudo del Grupo Financiero del ICBF-Regional Nariño, certificó que a la fecha se señor JHON ARIEL CERON ORTIZ, identificado con CC Nro. 1.086.548.416, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.154.333) MDA/CTE, por concepto de prueba genética de paternidad discriminados así: Capital: UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.119.000) MDA/CTE, por indexación: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.479) por intereses: TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$31.854) MDA/CTE.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño, remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor JHON ARIEL CERON ORTIZ, identificado con C.C. Nro. 1.086.548.416, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 1 de noviembre de 2019 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.416, por concepto de la obligación contenida en la sentencia del 17 de julio de 2019 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Unión-Nariño dentro del proceso de impugnación de paternidad Nro. 2018-00087, y certificado de remisión de valor costos proceso de filiación por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIFDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.122.479) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.416, en la forma establecida en el Art. 23 de la Resolución 00384 de 2008, Art 826 del Estatuto Tributario. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.416, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente Banco Agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la Oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.416, que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el Art. 24 de la Resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el Art. 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.416, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el Art. 28 de la Resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: CONDENAR al señor **JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.416, a cancelar las costas del proceso y/ o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.416, que de conformidad con lo señalado en el Art. 626 del Código General del Proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, al primer (1) día del mes del mes de noviembre de 2019.



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF-Regional Nariño

